

Bogotá, 15/04/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20195500100691



20195500100691

Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado  
**Travesya Sas. Transporte Vehicular Especial Y Aéreo**  
CARRERA 17 NO 57 N 764 BARRIO EL UVO  
POPAYAN - CAUCA

**Asunto:** Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 1139 de 11/04/2019 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



**Fernando Alfredo Pérez Alarcón**  
Coordinador Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo.  
Proyectó: Elizabeth Bulla  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 1137.docx



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

## SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

AUTO No. - - 1139 DE 11 ABR 2019

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 62312 del 28 de noviembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800656E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRAVESYA S.A.S TRANSPORTE VEHICULAR ESPECIAL Y AEREO con NIT. 817003224-0.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, Decreto 174 de 2001, el Decreto 348 de 2015, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 mayo de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996, la Ley 1564 de 2012, Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup> y

**HECHOS**

1. Mediante Resolución No. 26 del 01 de agosto del 2001, el Ministerio de Transporte otorgó habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRAVESYA S.A.S TRANSPORTE VEHICULAR ESPECIAL Y AEREO, con NIT. 817003224-0 en la modalidad Especial.
2. Con Memorando No. 20178200026903 del 10 de febrero de 2017, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comisionó a un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicara visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRAVESYA S.A.S TRANSPORTE VEHICULAR ESPECIAL Y AEREO, con NIT. 817003224-0 el día 13 de febrero de 2017.
3. Mediante Comunicación de Salida No. 20178200110831 del 10 de febrero de 2017, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comunicó al Gerente de la mencionada

<sup>1</sup> ARTÍCULO 27. Transitorio. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

1139 11 ABR 2019

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 62312 del 28 de noviembre de 2017, con expedientes virtuales No. 2018830343500016E - 2017830348800656E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRAVESYA S.A.S TRANSPORTE VEHICULAR ESPECIAL Y AEREO, con NIT. 817003224-0.

empresa de la visita que se practicaría por parte del profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección el día 13 de febrero de 2017.

4. Mediante Radicado No. 20175600224422 del 14 de marzo de 2017, el profesional comisionado del Grupo de Vigilancia e Inspección allegaron documentación acopiada durante la visita practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRAVESYA S.A.S TRANSPORTE VEHICULAR ESPECIAL Y AEREO, con NIT. 817003224-0 el día 13 de febrero de 2017.
5. Mediante Memorando No. 20178200097223 del 25 de mayo de 2017, el Grupo de Vigilancia e Inspección realizó informe de visita practicada el día 13 de febrero de 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRAVESYA S.A.S TRANSPORTE VEHICULAR ESPECIAL Y AEREO, con NIT. 817003224-0.
6. A través de Memorandos No. 20178200097233 del 25 de mayo de 2017 y No. 20178200108073 del 08 de junio de 2017, la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección de Delegada de Tránsito, remitió al Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa.
7. Así las cosas, a través de Resolución No. 62312 del 28 de noviembre de 2017, se inició investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRAVESYA S.A.S TRANSPORTE VEHICULAR ESPECIAL Y AEREO, con NIT. 817003224-0, en la cual se formularon los siguientes cargos:

**CARGO PRIMERO:** "(...) presuntamente no vigila ni constata la afiliación al Sistema General de Seguridad Social de sus conductores de conformidad con lo manifestado en la visita de inspección. Acorde con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRAVESYA SAS TRANSPORTE VEHICULAR ESPECIAL Y AEREO identificada con Nit 817003224-0, presuntamente infringe lo previsto en el artículo 34 de la Ley 336 de 1996... presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996(...)"

**CARGO SEGUNDO:** "(...) presuntamente no realiza la contratación directa a la totalidad de sus conductores conforme lo manifestado en la visita de inspección. Acorde con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRAVESYA SAS TRANSPORTE VEHICULAR ESPECIAL Y AEREO identificada con Nit. 817003224-0, presuntamente infringe lo previsto en el artículo 36 de la Ley 336 de 1996...presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996(...)"

**CARGO TERCERO:** "(...) presuntamente no cuenta con programa ni cronograma de capacitaciones, así como tampoco ha desarrollado programas de capacitación a todos los operadores de los equipos destinados a prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial para las vigencias 2016 y 2017. Acorde con lo anterior, la empresa de Servicio

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 62312 del 28 de noviembre de 2017, con expedientes virtuales No. 2018830343500016E - 2017830348800656E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRAVESYA S.A.S TRANSPORTE VEHICULAR ESPECIAL Y AEREO, con NIT. 817003224-0.

*Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRAVESVA SAS TRANSPORTE VEHICULAR ESPECIAL Y AEREO identificada con Nit. 817003224 - 0, presuntamente infringe lo previsto en el inciso 3 del artículo 35 de la Ley 336 de 1996... presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996(...)"*

*CARGO CUARTO: "(...) presuntamente no tiene amparados bajo pólizas de Responsabilidad Civil Contractual (RCC) No.18-31-101000276 y Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) No. 18-30-101000253, con vigencia del 15 de Abril de 2016 a 15 de Abril de 2017, a los vehículos vinculados al parque automotor de la empresa, relacionados a continuación (...) Razón por la cual, presuntamente transgrede el artículo 2.2.1.6.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015... presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996(...)"*

*CARGO QUINTO: "(...) presuntamente no cuenta con el programa de mantenimiento preventivo, así como tampoco realiza el mantenimiento preventivo y correctivo de sus vehículos conforme a las normas vigentes, por lo que presuntamente transgrede lo contenido en los artículos 2 y 3 de la Resolución 315 de 2013, aclarado por el artículo 1 de la Resolución 378 de 2013... presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996(...)"*

*CARGO SEXTO: "(...) presuntamente no ha vinculado la totalidad de la capacidad transportadora asignada mediante Resolución No. 007 del 24 de Septiembre de 2015 así como tampoco sustenta la capacidad transportadora con los contratos aportados, por lo que presuntamente transgrede lo contenido en el artículo 34 del Decreto 174 de 2001... presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996(...)"*

8. Teniendo en cuenta que la Resolución No. 62312 del 28 de noviembre de 2017 fue notificada mediante aviso el día 21 de diciembre de 2017, de acuerdo al identificado del certificado: E10078986-S y E10079300-R de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A 4-72, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día de la notificación para presentar por escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer, por lo que, la fecha límite para su presentación fue el día 15 de enero de 2018.
9. La empresa investigada no ejerció el uso del derecho a la contradicción y defensa, teniendo en cuenta que no presentó escrito de Descargos dentro del término establecido para ello.

1139 11 ABR 2019  
Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 62312 del 28 de noviembre de 2017, con expedientes virtuales No. 2018830343500016E - 2017830348800656E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRAVESYA S.A.S TRANSPORTE VEHICULAR ESPECIAL Y AEREO, con NIT. 817003224-0.

### CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en sentencia del 23 de julio de 2009; expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), señaló lo siguiente:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar.*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley.* (Subrayado fuera del Texto).

De conformidad con lo anterior y en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y por los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho al tenor de la pertinencia, utilidad y conducencia de las pruebas, las resolverá en los siguientes términos:

**a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:**

1. Memorando No. 20178200026903 del 10 de febrero de 2017, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa el día 13 de febrero de 2017. (Folio 1)

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 62312 del 28 de noviembre de 2017, con expedientes virtuales No. 2018830343500016E - 2017830348800656E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRAVESYA S.A.S TRANSPORTE VEHICULAR ESPECIAL Y AEREO, con NIT. 817003224-0.

2. Comunicación de Salida No. 20178200110831 del 10 de febrero de 2017, dirigida al Gerente de la mencionada empresa (Folio 2)
3. Radicado No. 20175600224422 del 14 de marzo de 2017, con el que se allegó documentación acopiada durante la vista de inspección. (Folios 3 -266)
4. Memorando No. 20178200097223 del 25 de mayo de 2017, con el que se realizó informe de visita del día 13 de febrero de 2017. (Folios 267-278)
5. Memorandos de Traslado No. 20178200097233 del 25 de mayo de 2017 y No. 20178200108073 del 08 de junio de 2017. (Folio 279 y 284)
6. Soportes de notificación de la Resolución de Apertura N° 62312 del 28 de noviembre de 2017, fue notificada mediante aviso el día 21 de diciembre de 2017. (Folios 294-296)

*Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, o, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será lo que en derecho corresponda.*

En atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada por un término de diez (10) días hábiles, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Finalmente, es importante manifestarle a la investigada que con base en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tendrá el derecho a examinar el expediente, y a obtener copias y certificaciones sobre el mismo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE** y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

1. Memorando No. 20178200026903 del 10 de febrero de 2017, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa el día 13 de febrero de 2017. (Folio 1)
2. Comunicación de Salida No. 20178200110831 del 10 de febrero de 2017, dirigida al Gerente de la mencionada empresa (Folio 2)
3. Radicado No. 20175600224422 del 14 de marzo de 2017, con el que se allegó documentación acopiada durante la vista de inspección. (Folios 3 -266)

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 62312 del 28 de noviembre de 2017, con expedientes virtuales No. 2018830343500016E - 2017830348800656E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRAVESYA S.A.S TRANSPORTE VEHICULAR ESPECIAL Y AEREO, con NIT. 817003224-0.

4. Memorando No. 20178200097223 del 25 de mayo de 2017, con el que se realizó informe de visita del día 13 de febrero de 2017. (Folios 267-278)
5. Memorandos de Traslado No. 20178200097233 del 25 de mayo de 2017 y No. 20178200108073 del 08 de junio de 2017. (Folio 279 y 284)
6. Soportes de notificación de la Resolución de Apertura N° 62312 del 28 de noviembre de 2017, fue notificada mediante aviso el día 21 de diciembre de 2017. (Folios 294-296)

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRAVESYA S.A.S TRANSPORTE VEHICULAR ESPECIAL Y AEREO, con NIT. 817003224-0, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Especial TRAVESYA S.A.S TRANSPORTE VEHICULAR ESPECIAL Y AEREO, con NIT. 817003224-0 de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

  
CAMILO PABÓN ALMANZA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre.

-- 1139

11 ABR 2019

COMUNICAR  
TRAVESYA S.A.S TRANSPORTE VEHICULAR ESPECIAL Y AEREO  
Representante legal y/o quien haga sus veces.  
Dirección: CR 17 NRO. 57 N-764 BRR EL UVO.  
Popayán - Cauca.  
[gerencia@travesya.com](mailto:gerencia@travesya.com)

Proyectó: AVJT  
Revisó: VRR



\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 4yHUVhgVC7

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRAVESYA SAS TRANSPORTE VEHICULAR ESPECIAL Y AEREO  
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
NIT : 817003224-0  
ADMINISTRACIÓN DIAN : POPAYAN  
DOMICILIO : POPAYAN

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

MATRÍCULA NO : 53463  
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 08 DE 1999  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2019  
ACTIVO TOTAL : 1,255,070,784.00  
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 17 NRO.57N-764 BRR EL UVO  
BARRIO : EL UVO  
MUNICIPIO / DOMICILIO: 19001 - POPAYAN  
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8375131  
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3114825383  
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ  
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@travesya.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 17 NRO.57N-764 BRR EL UVO  
MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN  
BARRIO : EL UVO  
TELÉFONO 1 : 8375131  
TELÉFONO 2 : 3114825383  
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@travesya.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

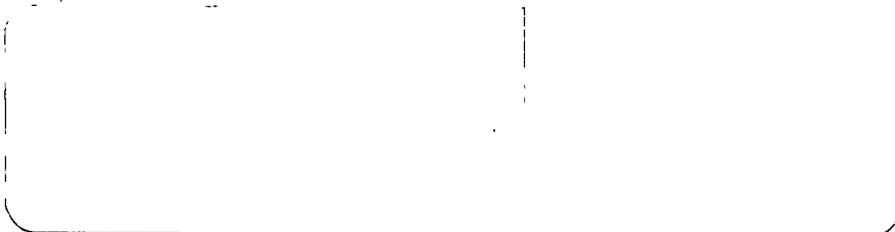
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H5111 - TRANSPORTE AEREO NACIONAL DE PASAJEROS  
OTRAS ACTIVIDADES : N7990 - OTROS SERVICIOS DE RESERVA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS  
OTRAS ACTIVIDADES : G4520 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
DG 29 G 95 A 55  
Línea Nat: 01 8000 111 210

**EMITENTE**

Superintendencia de Puertos y Transportes -  
Aerodinámico y Aéreo  
Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
La Estrella

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Código: RA108577256CO

**DESTINATARIO**

Superintendencia de Puertos y Transportes -  
Aerodinámico y Aéreo

Calle: CARRERA 17 NO 57 N  
BARRIO EL UVO

Ciudad: POPAYAN\_CAUCA

Departamento: CAUCA

Código Postal:

Fecha de Admisión:  
2019 15:55:29

Resolución Lic de carga 000700 del 20/05/2019  
Resolución Mesaría Express 08957 del 09/09/2019

HORA

<b>472</b>	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha: 23 ABR 2019	Fecha 2: DIA MES AÑO		
Nombre del distribuidor:			
C.C. <i>Franco M</i>	C.C.		
Centro de Distribución: <i>150</i>	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		



